

**ANTECEDENTES**

- I. El 29 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)**, la siguiente solicitud de información:

"De la información que se anexa, consistente en: A. Cuadros de construcción de dos polígonos de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) en el sistema de coordenadas UTM Datum WGS84, denominados POLIGONO 1 Y POLIGONO 2. B. Croquis de localización de los polígonos de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) precisados en los cuadros de construcción del inciso anterior, ubicados en la costa del Océano Pacífico, Estero EL Tapahuito, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa. Respetuosamente solicito a ésta H. Autoridad lo siguiente: 1.- Para el área de ZOFEMAT identificada por los cuadros de construcción y croquis anexo, me informe si existe título de concesión de ZOFEMAT expedido a alguna persona física o moral. 2.- En caso de ser afirmativa (esto es, la existencia de un título o más de concesión) la respuesta del numeral 1, se me proporcione lo siguiente: Copia simple del título de concesión y actas de entrega-recepción del título y posesión física y material de ZOFEMAT. 3.- En caso de ser negativa la respuesta del numeral 1, se me informe si existe algún trámite(s) de solicitud de concesión en dicha área de ZOFEMAT. 4.- En caso de ser afirmativa (esto es, la existencia de un trámite de concesión) la respuesta del numeral 3, se me proporcione lo siguiente: a) El nombre de la persona física o moral que hizo el trámite solicitando la concesión en dicha área de ZOFEMAT; b) El USO a otorgársele a la tramitada ZOFEMAT ya especificada; c) El CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO (vértices, distancias, rumbos y coordenadas en en el sistema UTM Datum WGS84); d) El No. de Expediente que se administra y su relativo No. de Bitácora. *Al enunciado cuerpo de agua se le conoce como "Estero" El Tapahuito." (sic)*

- II. El 01 de agosto de 2016 la **DGZFMATAC** emitió el oficio **SGPA/DGZFMATAC/2752/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada, se encuentra clasificada como **confidencial** debido a que contiene **datos personales** consistente en: **domicilio personal**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP) y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los





términos que establecen los artículos 64, 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP; 44, fracción II; 103 primer párrafo, 137 y Tercero Transitorio de la LGTAIP; Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP y el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en el oficio **SGPA/DGZFMTAC/2752/2016**, la **DGZFMTAC** indica el dato que enseguida se detalla, mismo que se considera se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza los supuestos previstos en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP y 117, primer párrafo de la LFTAIP, lo anterior en términos de la siguiente Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Datos Personales	Motivación
Domicilio personal	Que en la Resolución 4214/13 emitida por el INAI se señala que el domicilio particular o personal , es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- V. Que la **DGZFMTAC**, a través del oficio número **SGPA/DGZFMTAC/2752/2016**, manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente en **Domicilio personal**, lo anterior es así ya que este fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describe en el Considerando que antecede, en la que el INAI concluyó que se trata de un dato personal.





Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP, 44 fracción II, 103 primer párrafo, 137 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, por tratarse de un **dato personal** como se señala en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2752/2016** de la **DGZFMATAC**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el capítulo IX de las versiones públicas de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP, 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de agosto de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales